

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 398
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y existencia de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante: Dora Ruth Cardona Torres
Demandados: Luz Adriana Hernández Andrade, Fabián Esmelin Hernández Andrade y Claudia Viviana Hernández Andrade en calidad de hijos y herederos determinados del causante Hesmelin Hernández López, y herederos indeterminados
Radicación: 765203184004-2024-00037-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira (V.), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda para proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** adelantado por la señora **DORA RUTH CARDONA TORRES** en contra de **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ ANDRADE, FABIÁN ESMELIN HERNÁNDEZ ANDRADE** y **CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ANDRADE** en sus calidades de hijos, y herederos determinados del causante **Hesmelin Hernández López**, y de los herederos indeterminados, como quiera que cumple con los requisitos legales de los artículos 82, 84 y 90 del C. G del Proceso.

De conformidad con los ritos del artículo 87 del Canon Procesal y acreditad como se encuentra el deceso del señor Hesmelin Hernández López, de cara al linaje de la pretensión medular de la acción imperativo resulta direccionar la demanda en contra de los herederos inciertos e indeterminados de aquél, actividad que será abrogada por la judicatura conforme lo establecido en el artículo 61 de la misma obra, para lo cual se ordenará su emplazamiento.

De otro lado, en comunicación telefónica realizada el día de hoy al abonado telefónico 3166353924, la Escribiente del Despacho se comunicó con la señora Luz Adriana Andrade, quien le manifestó que se comunicaba con la madre de los demandados; y que la señora Luz Adriana Hernández Andrade reside en España, por lo que esta debe ser notificada a través del correo electrónico de su hermana Claudia Viviana Hernández Andrade.

Posterior a la comunicación telefónica antes referida, la Escribiente del Juzgado procedió a comunicarse con la señora Claudia Viviana Hernández Andrade al abonado celular 3218617613, quien le manifestó que puede ser notificada al correo electrónico clauviher2@gmail.com, razón por la que se le ordenará a la demandante, realice todas las labores necesarias para la notificación personal de los demandados, en especial a las señoras Luz Adriana Hernández Andrade y Claudia Viviana Hernández Andrade, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** adelantado por la señora **DORA RUTH CARDONA TORRES** en contra de **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ ANDRADE, FABIÁN HESMELIN HERNÁNDEZ ANDRADE y CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ANDRADE**, en su calidad de hijos y herederos determinados, y contra los herederos indeterminados del causante **Hesmelin Hernández López**, a través de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**, según lo normado por el art. 368 y ss., del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada **FABIÁN ESMELI HERNÁNDEZ ANDRADE** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022, a través del correo electrónico informado tiza1981@gmail.com. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio.

Los demandados, **LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ ANDRADE, y CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ANDRADE**, deberán notificarse al correo electrónico electrónicoclaudiher2@gmail.com, con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación deberá ser enviada al correo institucional del Despacho j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Hesmelin Hernández López**, de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; a fin de notificarles el contenido del presente auto, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: REQUERIR a los demandados para que en el término de traslado de la demanda alleguen a este Despacho, copia de los Registros Civiles de Nacimiento, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 167 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JULIO CESAR MAZUERA GARCÍA**, identificado con la C.C. N° 73.148.024, portador de la T.P. número 288.488 del C. Sup. de la J., para que actúe como mandatario judicial del extremo demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MFL

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee4f98e94436897b767f640b1d979ed5e5080ec62abbc389936cd64b0519249**

Documento generado en 16/04/2024 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>